



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Noviembre 11 de 2021

05001 41 05 008 2021 00234 00

Dentro del presente proceso promovido por MARIBEL PÁEZ MENDEZ contra ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S. INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-E.M.A.A. S.A.S. IPS, esta agencia judicial ha requerido a la parte demandante con el propósito de que realice las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020. Sin embargo y si bien evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico señalado por la demandada en su certificado de existencia y representación legal, no puede avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, remitiendo el auto admisorio de la demandada a través de la dirección electrónica dispuesta en su certificado de existencia y representación legal, y allegando prueba de su efectiva entrega. Así mismo se hace saber que la contestación de la demanda puede presentarse el día de la audiencia consagrada en el artículo 72 CPTSS, al tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS  
JUEZ (E)

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 125 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

Firmado Por:

**Simon Alexis Castillejo Galvis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf48ce62829e7adf22a119ca419554b558411cbb02e4c21632aa967583bd992**

Documento generado en 11/11/2021 07:53:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**